



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMELINA GIRALDO DE GÓMEZ
DEMANDADA	HEREDEROS DE ORFENIO ANTONIO DUQUE Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2010 00440 00
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se procede a fijar nueva fecha para practicar la inspección judicial de manera presencial del inmueble objeto de usucapión e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-1166 y que se encuentra ubicado en la Carrera 22 Nro. 21-66 zona urbana del Municipio de San Carlos Antioquia, para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 P.M.**

Se ordena que, a través de la Personería de dicha municipalidad, se fije un aviso en la entrada del inmueble con tres (3) días de antelación a la fecha de la inspección judicial, en el cual se incluyan los datos del proceso y la fecha y hora en que ésta se realizará, con el fin de que -de ser el caso- las personas que habiten el bien, o consideren que les asiste un derecho sobre el bien, tengan conocimiento de que tal diligencia se realizará.

Señálese que, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del C.G.P., en caso de que el bien se encuentre desocupado, o aun contra la voluntad de quienes lo habiten u ocupen, se practicará allanamiento, con acompañamiento de la fuerza pública, de lo cual se dejará constancia. Expídase por Secretaría el aviso de la referencia, con la advertencia de que se sancionará con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de la diligencia y con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe los datos de ubicación, notificación física y electrónica en la cual se puede

¹ Art. 44 numerales 2 y 3 del C.G.P.

localizar para efectos del presente trámite, al igual que los de su poderdante.

Deberá además, manifestar el interés que le asiste a la parte que representa, de continuar con el presente trámite, atendiendo a que el despacho ya ha fijado fechas de manera previa para la realización de la inspección judicial y ello no ha sido posible por la falta de interés que se revela, pues tampoco ha sido posible establecer comunicación con la parte demandante (Cfr. constancia visible a folios 15 del expediente).

Finalmente, se informa que una vez evacuada esta etapa probatoria se procederá a dictar sentencia en los términos del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385137206a7c678558b629cf6b60ee21baa49f10a717e8dbdd6f50fea2795431**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>